



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-327  
(04 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La señora **ELSA MARGOTH BONILLA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.539.985, en su condición de aspirante al cargo de **Escribiente Juzgado de Circuito – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...ELSA MARGOTH BONILLA MEDINA, en mi calidad de participante de la Convocatoria N° 04 para el concurso de méritos de la Rama Judicial: Acuerdo N° CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos de Cali y Buga”; conforme a lo prescrito en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021<sup>1</sup>.*

**1. Fundamentos del recurso**

*Mediante la Resolución N° CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021<sup>2</sup> se conformó el registro seccional de elegibles dentro de la convocatoria para proveer cargos de empleados en los despachos judiciales del Valle del Cauca.*

*El referido acto administrativo asignó el puntaje definitivo correspondiente a los participantes que superamos la primera etapa del proceso de selección. Para*

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”.

<sup>2</sup> “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”.

*determinar el puntaje se valoraron los siguientes factores: i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.*

*En mi caso, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, código 262420, se estableció el siguiente puntaje:*

*Prueba de conocimiento: 859,00*

- *Puntaje prueba de conocimiento ponderada: 377,87*
- *Puntaje prueba psicotécnica: 134,50*
- *Puntaje experiencia adicional y docencia: 100*
- *Puntaje capacitación adicional: 0*
- *Total, puntaje: 612,37*

*Erróneamente en la Resolución atacada por esta vía no me asignan puntaje, lo cual no corresponde a la capacitación adicional que tengo.*

*Por tal motivo, solicito que se realice la liquidación del puntaje que me corresponde por capacitación adicional, teniendo en cuenta cada uno de los certificados aportados al momento de inscribirme al concurso.*

*Requiero que la Resolución impugnada sea modificada en el sentido de otorgarme el puntaje que me corresponde, según los cálculos realizados precedentemente.*

*En ejercicio de mi derecho a la defensa, garantía que hace parte fundamental del debido proceso, solicito que se resuelva favorablemente el presente recurso y **se adicione el puntaje asignado dentro del registro de elegibles en el factor de capacitación adicional**, en atención a que no se valoró de forma adecuada la documentación presentada al momento de mi inscripción al proceso de selección y no se realizó de forma matemáticamente correcta la liquidación del puntaje.*

#### **1.1. Solicitud de pruebas**

*Debido a que entre la inscripción (octubre de 2017) y la expedición del registro de elegibles, han transcurrido más de tres (3) años, requiero tener acceso a la documentación que aporté al momento de realizar el proceso de inscripción.*

*Es importante corroborar dicha documentación dado que la Resolución que conforma el registro de elegibles no especifica cuáles documentos fueron tenidos en cuenta por la administración para calcular el puntaje. Ello significa que, al momento de realizar el cálculo, algunos documentos pudieron haber quedado por fuera, o simplemente, se calcularon de forma errónea.*

*En esa medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del CPACA, requiero que se decreten como pruebas para resolver el presente recurso, las siguientes:*

- *Que se ordene una exhibición de los documentos aportados por mí durante el proceso de inscripción al concurso, que se me permita acudir a la exhibición y tomar registro de dichos documentos.*
- *Que se expida certificación en la que se indiquen los documentos tenidos en cuenta al momento de efectuar el cálculo de la experiencia y estudio adicionales, con base en la cual se consolidó el puntaje que me fue asignado en el registro de elegibles.*
- *Que se habilite el aplicativo a través del cual realicé la inscripción al presente concurso, con el fin de que pueda consultar la documentación que aporté en el proceso de inscripción para esta convocatoria.*

- Que una vez se practiquen las anteriores pruebas, se me permita aportar una liquidación del cálculo del puntaje con base en la fórmula señalada en la Resolución que conforma el registro, realizada por un profesional experto.

*El precedente constitucional<sup>3</sup> establece que la negativa de permitir acceder a los cuadernillos y las hojas de respuesta a quienes participaron en pruebas practicadas en el marco de una convocatoria, en tanto que directamente interesados y afectados por ello, resulta contrario a la garantía del debido proceso y a sus derechos de defensa y contradicción, lo mismo que a su derecho de acceso a los documentos públicos, instrumentalmente ligado a los anteriores. Lo anterior se ve reforzado si se tiene en cuenta que el argumento de la reserva legal resulta inaplicable en este evento, por cuanto el propio enunciado legal que consagra la reserva los excluye de ellas, justamente en aras de asegurar el ejercicio de tales derechos. Su ámbito no debe ser otro que el de terceros no intervinientes directamente en el proceso de selección.<sup>4</sup>*

*Por medio de la sentencia del 25 de septiembre de 2019 la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, dentro del trámite con radicado No. 11001-03-15-000-2019-01310-01, ordenó llevar a cabo una nueva jornada de exhibición de la prueba de conocimientos practicada en la convocatoria N° 27 para proveer cargos de funcionarios de la Rama judicial, a todos los concursantes que solicitaron el acceso a los documentos de la prueba, en los siguientes términos:*

*“**TERCERO. ORDENAR** a La Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, gestione las medidas que considere necesarias y pertinentes para que las personas que participaron en el concurso de méritos en el marco de la convocatoria 27, tengan acceso a los cuadernillos de preguntas y las respuestas a partir de las consideraciones de esta providencia que permita la efectiva protección de sus derechos fundamentales al acceso a la información y al debido proceso.*

*En este sentido, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que, aquellas personas que no pueden acudir al sitio definido por la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial, se les garantice la posibilidad de acceder a la información de sus pruebas, bien sea con fórmulas como la constitución de apoderado bajo las medidas de seguridad que considere necesarias, el envío telemático, o incluso, cuando sea necesario, el envío físico, o con los medios que resulten eficaces.*

*Asimismo, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De modo que la entidad deberá ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informarse sobre las preguntas y respuestas de su prueba, y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso.*

*En todo caso, las personas que pretendan registrar la información consultada por medio escrito —no digital—, deberán contar, mínimo, con el mismo tiempo que fue conferido para la realización de las pruebas”. (Subrayas agregadas).*

*Así las cosas, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa han establecido que, para recurrir las decisiones proferidas en el trámite de un proceso de selección para proveer cargos, es imprescindible que los participantes conozcan las preguntas de las pruebas practicadas y sus respuestas.*

<sup>3</sup> Corte Constitucional en la sentencia T-1023 de 2006.

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejero Ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-42-000-2012-00492-01(AC) Actor: ZORAIDA MARTÍNEZ YEPES Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

*Este precedente tiene aplicación, en lo que respecta a las decisiones sobre la evaluación de los factores de estudio y experiencia adicionales a los establecidos como requisitos mínimos para aspirar a cada cargo, dado que dicha ponderación incide directamente en el orden del registro del elegibles.*

*En todo caso, en aplicación del principio no reformatio in pejus, solicito que la decisión que resuelva los recursos no empeore mi situación jurídica, es decir, que no reduzca los puntajes asignados en el registro de elegibles...”.*

## **2.. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>5</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección

---

<sup>5</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-327 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora ELSA MARGOTH BONILLA MEDINA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 16 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte los puntajes asignados en el factor “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Escribiente Juzgado de Circuito	Nominado	377,87	134,50	100,00	0,00	612,37

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

### 2.4. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El motivo de inconformidad de la recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-327 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, se tiene que, la recurrente aportó al momento de su inscripción, título de especialización en derecho constitucional, concedido por la Universidad Libre, sin que fuera objeto de valoración. Por consiguiente, se le asignarán 20 puntos por capacitación.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **0,00 a 20,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la **señora ELSA MARGOTH BONILLA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.539.985, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Capacitación**

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-327 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

**Adicional” de 0,00 a 20,00 puntos.** En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Escribiente Juzgado de Circuito	Nominado	377,87	134,50	100,00	20,00	632,37

**ARTÍCULO 2:** No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

**ARTÍCULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN  
VEVM/JCMG

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera**  
Magistrado  
Despacho 3  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215ccbab87e81ff548991d52776a20af5daf015f9b3ca9f8ca2fe4494835346d**

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo  
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 [ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

